



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LAS HERENCIAS

Habiéndose adoptado en sesión plenaria de fecha 28 de junio de 2.022, acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, queda la misma aprobada definitivamente, publicándose el texto de la Ordenanza que ha sido modificado en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

a) Modificación del artículo 6, epígrafe 1, que queda redactado como sigue a continuación:

“Artículo 6.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1.- Piscinas:

1. Por la entrada personal a la piscina:

1.1. De mayores, desde catorce años de edad, días laborables y festivos: 4,00 €.

1.2. De menores, desde cuatro a trece años de edad, días laborables y festivos: 2,50 €.

1.3. Bonos de temporada:

1.3.a) Individual, desde cuatro años de edad en adelante: 50,00 €.

1.3.b) Pensionistas: 20,00€.

1.3.c) Familiar sin hijos. 70,00 €.

1.3.d) Familiar con un hijo de cuatro a dieciséis años de edad: 85,00 €.

1.3.e) Familiar con dos hijos de cuatro a dieciséis años de edad: 95,00 €.

1.3.f) Familiar con tres hijos o más de cuatro años a dieciséis años de edad: 100,00 €.

1.4.- Bonos de 10 baños: 20,00 €”.

b) Modificación del artículo 10 que queda redactado como sigue a continuación:

“Artículo 10. Bonificaciones.

1º.- Establecer una bonificación del 10% para los abonos individuales para aquellas personas que se encuentren desempleadas y lo acrediten mediante la tarjeta del paro.

2º.- A aquellos usuarios que deban adquirir un abono individual (desde 16 años) y que, sin estar trabajando, no disponga de tarjeta del paro (por edad, por estar estudiando o por otro motivo acreditado) para obtener la bonificación del 10%, deben acreditar la condición de desempleados de ambos progenitores de la unidad familiar a la que pertenezcan.

3º.- Establecer una bonificación del 10% para los abonos familiares para aquellos supuestos en que se encuentren desempleados los dos progenitores, que deberán acreditar mediante la presentación de la tarjeta del paro. En este caso se les aplicará la bonificación del 10% al abono familiar que corresponda.

4º.- En aquellos supuestos de familias monoparentales, el abono que se realizará será el inferior en la escala. Así:

Progenitor con 1 hijo de 4 a 16 años = Abono familiar sin hijos.

Progenitor con 2 hijos de 4 a 16 años = Abono familiar con 1 hijo.

Progenitor con 3 o más hijos de 4 a 16 años = Abono familiar con 2 hijos.

Sobre el abono así determinado se aplicará el descuento del 10% en caso de que el progenitor se encuentre en situación de desempleo acreditado.

5º.- Para aquellas personas que tengan una discapacidad reconocida y acreditada se les realizará el abono de pensionista.

6º.- Esa bonificación del 10% no será aplicable a los precios de las entradas y de los abonos de jubilados”.
Las Herencias, 24 de agosto de 2022.- El Alcalde, Pedro Díaz Moreno.

N.ºI.-4286